

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**5871** REAL DECRETO 312/1990, de 2 de marzo, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Yuxuan Chen.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Yuxuan Chen, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Yuxuan Chen, hija de Dai Zhe y de Hui Ying.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**5872** ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 1 de julio de 1989, en el recurso número 25/1986, interpuesto por don Gonzalo Valcarce García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25/1986, seguido ante la Sección Séptima de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Valcarce García, y de otra como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, relativa a la jubilación del recurrente, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Valcarce García contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 2 de enero de 1990, que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos anular y anulamos esta resolución tácita, sólo en cuanto que, omitiéndose todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal; confirmandose en lo demás las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta sentencia, pronunciamos, mandamos y firmamos: E. Calderón de la Iglesia.-T. García Gonzalo.-V. Palomino Marín.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario. Libro Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5873** RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Leonor Mónica Van Der Vliet y Campero la sucesión en el título de Conde de Alcaraz.

Doña María Leonor Mónica Van Der Vliet y Campero ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Alcaraz, vacante por fallecimiento de su madre, doña Leonor Campero y Escalante, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5874** ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1988 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.527, promovido por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.527, promovido por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra un Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta Sentencia- sobre el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 357.453 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**5875** ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Caja de Ahorros del Mediterráneo y Caja de Ahorros de Torrent.

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros del Mediterráneo y Caja de Ahorros de Torrent, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de la otra Entidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de

Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Caja de Ahorros de Torrent y Caja de Ahorros del Mediterráneo mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente en la cuantía de 2.399.160.179 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de sus activos materiales por importe de 6.675.424.929 pesetas en Caja de Ahorros de Mediterráneo y de 329.986.099 pesetas en Caja de Ahorros de Torrent.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el Balance de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de Activo se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 1.783.458.510 pesetas en Caja de Ahorros del Mediterráneo y de 103.458.103 pesetas en Caja de Ahorros de Torrent, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico-social que, como contrapartida incrementen directamente el saldo de la cuenta de Pasivo, fondo de la obra benéfico-social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las disminuciones patrimoniales contabilizadas por las Entidades que se fusionan, consecuencia de actualizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico-social que como contrapartida disminuyan directamente el saldo de la cuenta de Pasivo, fondo de la obra benéfico-social, no tendrán carácter de gastos deducibles para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5876** RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Schweiz Individual, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 24 de julio de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Schweiz Individual, Fondo de Pensiones, promovido

por «Schweiz Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Schweiz Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros, como Gestora, y Caja de Ahorros de Cataluña, como depositaria, se constituyó en fecha 5 de octubre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Schweiz Individual, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**5877** RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 151 para actuar como Entidad Colaboradora con el Tesoro en la Gestión Recaudatoria a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la Inscripción en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular correspondiente a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe,

Esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 151 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restrictiva de la Delegación de Hacienda de ..... para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**5878** RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Carlos Eiros Cachafeiro» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que en cada caso se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios: